

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 16 de setiembre del 2019

AÑO CXXI

Nº 174

96 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

Informa

PARA CLIENTES DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN GRÁFICA

(No aplica para el servicio de publicaciones en los Diarios Oficiales)

Con el fin de garantizar que las facturas por trabajos de artes gráficas se tramiten oportunamente para la ejecución presupuestaria 2019, o bien, para que el cliente tome las previsiones pertinentes para el 2020; la Imprenta Nacional informa que:



1. Al 2 de setiembre del 2019 la programación de la producción ya se encuentra comprometida para lo que resta del presente año.
2. A partir de esta fecha (2 de setiembre) se continuarán recibiendo, sin interrupción, nuevas solicitudes de cotización del servicio de producción gráfica.
3. Las cotizaciones emitidas a partir del 2 de setiembre del 2019 podrán ser aprobadas por el cliente, si así lo determina, conociendo de antemano que el trabajo ingresará al flujo productivo y se programará la fecha de entrega de los productos para el 2020.
4. Los trabajos cuyas cotizaciones hayan sido remitidas antes del 2 de setiembre del 2019 y que resulten aprobadas por la institución solicitante dentro de la vigencia de la oferta, serán valorados previamente por la Dirección de Producción, con el fin de proyectar el plazo de entrega, según su complejidad técnica.

Para mayor información puede comunicarse
al teléfono: 8529-9398, o bien,
al correo electrónico: jalvarado@imprenta.go.cr.



Imprenta Nacional
Costa Rica

Expediente administrativo: OLC-00016-2017.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161263.—(IN2019379251).

Se comunica a quien interese, las siguientes resoluciones: resolución de las quince horas del dos de setiembre del dos mil diecinueve y la resolución de las quince horas del tres de setiembre del dos mil diecinueve, ambas a favor de la PME Maryini Tatiana Pozo Avilés, expediente: OLG-00100-2019. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48:00 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictadas.—Oficina Local de Guadalupe, 04 de setiembre del 2019.—Licenciada. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161357.—(IN2019379378).

Comunica a quien interese la resolución de las trece horas del veintiocho de agosto de dos mil diecinueve. Que declaró administrativamente en estado de abandono a las personas menores de edad Jackeline Dayana Vargas Arias y Nahiseth Vanessa Quintana Arias. Proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, los que deberán interponerse ante el Órgano Director de la Oficina Local de Turrialba, expediente administrativo número OLPZ-00139-2014. Publíquese por tres veces consecutivas.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. Roxana Hernández Ballester, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161359.—(IN2019379385).

Al señor Ronald Guido Rojas Campos, cédula de identidad N° 206920176, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad Bryan Alexander Rojas Campos, con citas de nacimiento: 120870350, Victoria Danisha Rojas Campos, con citas de nacimiento: 306470209 y Nashly Michelle Rojas Campos, con citas de nacimiento: 306100782, y que mediante la resolución de las catorce horas veinte minutos del cuatro de setiembre del 2019, se resuelve dar inicio a proceso especial de protección y dictado de medida de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad, así como darles **audiencia por el plazo de cinco días, para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba**. Se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar por un abogado, así como consultar el expediente y fotocopiarlo. Igualmente, se les pone en conocimiento el informe de investigación preliminar, suscrito por la Profesional Evelyn Camacho Álvarez, el cual se observa a folios 83-89 del expediente administrativo; así como de los folios 2-7, 32-35, 41, 49-51, 53-55, 59-82 y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. Igualmente, dentro del plazo de cinco días indicado —si así lo consideran y deciden— podrán solicitar la realización de una comparecencia oral, cuyo señalamiento se les notificará al medio, fax o correo, que hayan señalado para recibir notificaciones. Se dicta **medida de protección de cuidado provisional** a favor de las personas menores de edad: Victoria Danisha Rojas Campos y Nashly Michelle Rojas Campos, con el recurso familiar de su tía, la señora Yuliana María Campos Mena, así como **medida de cuidado provisional** a favor de la persona menor de edad Bryan Alexander Rojas Campos, con el recurso familiar de su abuela, la señora Grace Flora Mena Quesada. Las presentes medidas de protección tienen una vigencia de **hasta seis meses**, contados a partir del cuatro de setiembre del año dos mil diecinueve y con fecha de vencimiento del **cuatro de marzo del dos mil veinte**, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Se le **ordena** a Ronald Guido Rojas Campos y María Yuliana Campos Mena en calidad de progenitores de las personas menores de edad Bryan Alexander Rojas Campos, Victoria Danisha Rojas Campos y Nashly Michelle Rojas Campos, que **deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia**, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica

que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. Se le **ordena** a la señora María Yuliana Campos Mena, en calidad de progenitor de las personas menores de edad Bryan Alexander Rojas Campos, Victoria Danisha Rojas Campos y Nashly Michelle Rojas Campos, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un **Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza**. Régimen de interrelación familiar: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo en forma abierta, a favor de los progenitores Ronald Guido Rojas Campos y María Yuliana Campos Mena, y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad. Por lo que deberán coordinar con las cuidadoras, lo pertinente al mismo y quienes como cuidadoras y encargadas de las personas menores de edad, deberán velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Dicha interrelación familiar se realizará mediante visitas que deberán coordinarlas con las cuidadoras, de conformidad con sus horarios de trabajo y los días de asistencia a clases de las personas menores de edad, a fin de no impedir la interrelación familiar con sus progenitores, pero a su vez, garantizar el derecho de educación de las personas menores de edad. Igualmente, se les apercibe a los progenitores que, en el momento de realizar las visitas a sus hijos en el hogar de las cuidadoras, deberán de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de las personas menores de edad. Pensión Alimentaria: Se les apercibe a los progenitores que deberán aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el hogar recurso de cuidado. Se les apercibe a los progenitores de las personas menores de edad, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a violencia intrafamiliar, y a conflictos con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Lactancia: Siendo la lactancia un derecho de las personas menores de edad, se procede a otorgar el mismo a favor de la persona menor de edad Victoria Danisha Rojas Campos, por lo que deberá la progenitora coordinar el tiempo de lactancia con la cuidadora de la persona menor de edad. Se le **ordena** a María Yuliana Campos Mena, progenitora de las personas menores de edad, con base al numeral 131 inciso d), 135 y 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertarse a valoración psicológica, y en general el tratamiento que el personal médico determine de la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de superar factores de violencia intrafamiliar, ayudarla en sus capacidades del rol materno, respecto a maltrato físico, emocional y negligencia en el cuidado respecto de sus hijos, y aportar al expediente administrativo los comprobantes respectivos que emita dicha institución. Se le **ordena** a las señoras Yuliana María Campos Mena, y Grace Flora Mena Quesada, cuidadoras de las personas menores de edad Bryan Alexander Rojas Campos, y Nashly Michelle Rojas Campos, con base al numeral 131 inciso d), y 135 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertar a valoración y atención psicológica, a las personas menores de edad Bryan Alexander Rojas Campos, y Nashly Michelle Rojas Campos, y en general lo que el personal médico determine de la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de que pueda superar traumas y secuelas por agresión física y emocional de parte de su progenitora, y aportar al expediente administrativo los comprobantes respectivos que emita dicha institución. Se le **ordena** a María Yuliana Campos Mena con base al numeral 135 y 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertarse en el tratamiento que al efecto tenga el INAMU; y presentar ante esta Oficina Local, el comprobante o comprobantes correspondientes que al efecto emita dicha institución. Se le informa a los progenitores, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licda. María Elena Angulo. Igualmente, se les informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con el área de psicología Licda. María Elena Angulo y que a las citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local respecto de los progenitores, deberán presentarse los progenitores en las fechas

que se indicarán, se deberán presentar las personas menores de edad, los progenitores y la cuidadora. Igualmente, se les informa, las siguientes citas programadas en la Oficina Local de La Unión: Lunes 14 de octubre del 2019 a las 8:30 a.m. Miércoles 11 de diciembre del 2019 a las 8:30 a.m. Lunes 20 de enero del 2020 a las 8:30 a.m. Que la presente medida de protección tiene recurso de apelación que deberá interponerse en el plazo de 48 horas. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia. De no mediar recurso, de no solicitarse comparecencia, -y de persistir las condiciones que dieron lugar al dictado de la presente resolución-, las medidas dictadas en protección de las personas menores de edad, se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia de la medida sin necesidad de resolución posterior que así lo indique. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada y que la solicitud de comparecencia, no suspende la medida de protección dictada. Se le previene señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la Oficina Local de La Unión, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que en caso de no hacerlo, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLLU-00060-2017.— Oficina Local de La Unión.— Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161360.—(IN2019379386).

A los señores Andrés Aguirre Rodríguez, mayor, portador de la cédula de identidad número 4-801-514 y Martin Montezuma Montezuma, 4-729-928, ambos de nacionalidad panameña, se le comunica la Resolución Administrativa de las once horas del día catorce de agosto del año dos mil diecinueve, mediante la cual se resuelve: medida de protección de cuido provisional a favor de las personas menores de edad Donatila Anabel Aguirre Andrade, quien nació en fecha 27/01/2004, portadora de la cédula de identidad número 4-839-1150 y Andrea Montezuma Andrade, quien nació en fecha 31/12/2007, portadora de la cédula de identidad número 4-845-1375. Se confiere audiencia a los señores Andrés Aguirre Rodríguez y Martin Montezuma Montezuma, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Vito, Coto Brus, 50 metros norte del Centro Turístico las Huacas. Expediente administrativo número OLCB-00023-2019.—Oficina Local de Coto Brus.—Licda. Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161373.—(IN2019379456).

Se les hace saber a los señores Carlos José Marín Calderón, de nacionalidad nicaragüense y demás calidades desconocidas, así como a Brayan Sánchez Jiménez, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N° 1-1124-0777, y demás calidades desconocidas, que mediante resolución administrativa de las once horas con treinta minutos del veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, mediante la cual se resuelve por parte de la Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Tibás, dicta resolución administrativa de revocatoria de medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, a favor de las personas menores de edad de nombres Nicole Stefani Marín Chacón y Angelis Sánchez Chacón. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después

de dictadas. Derecho de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho transcurrida cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, será rechazado por extemporáneo. Expediente OLLT-00168-2018.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños, Órgano Director del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161372.—(IN2019379462).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

UNIDAD OPERATIVA DE CEMENTERIOS

La Dirección de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca hace saber que Olga Díaz Díaz, cédula N° 3-0136-0229 ha presentado escritura pública rendida ante Notaria Pública María Lucrecia Quesada Barquero, fechada 29/04/2019, en la que dice que es la única sobreviviente de la Familia Díaz Díaz, misma familia que consta como arrendataria del derecho de uso doble con fosa N° 95 del bloque 5 en el Cementerio de San Pedro. Que en este acto solicita que se le nombre como titular y como beneficiarios -en el siguiente orden- a: Olga Lidia Rojas Díaz, cédula N° 1-0984-0953 y Óscar Alberto Méndez Díaz, cédula N° 3-0181-0490; quienes comparecen y aceptan las responsabilidades que de este acto se derivan. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación para escuchar objeciones.

Sabanilla de Montes de Oca, 21 de mayo del 2019.—Licda. Joselyn Umaña Camacho, Encargada.—1 vez.—(IN2019379563).

La Unidad Operativa de Cementerios de la Municipalidad de Montes de Oca, hace saber que Odilie Nelly Carmona Arias, cédula 1-0234-0835; y los siguientes de apellido Solano Carmona: Luis Fernando, cédula 1-0391-0118; Liliana, cédula 1-0418-0119; María Elena de Jesús, cédula 1-0596-0971; Flory Ivett de Jesús, conocida como Floribeth, cédula 1-0596-0972; Guillermo Antonio, cédula 1-0784-0360; y Carlos Alberto, cédula 1-0598-0167; han presentado escritura pública rendida ante Notaria Pública Mayra Centeno Mejía, fechada 06/07/2019; en la que dicen que son el total de pertenecientes a la Familia Solano Carmona, misma familia que aparece como arrendataria del derecho de uso sencilla con fosa N° 157 (antes 144) del bloque 1 en el Cementerio de San Pedro. Declaran que el título de posesión fue extraviado y solicitan su reposición. Que en este acto nombran como titular de dicho derecho a Luis Fernando Solano Carmona, cédula 1-0391-0118 y como beneficiarios a: Odilie Nelly Carmona Arias, Liliana, Carlos Alberto, María Elena, Floribeth y Guillermo, todos de apellidos Solano Carmona; todos comparecen y aceptan las responsabilidades que de este acto se derivan. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de 08 días hábiles a partir de esta publicación para escuchar objeciones.

Sabanilla de Montes de Oca, 04 de setiembre del 2019.— Dirección de Servicios.—Licda. Joselyn Umaña Camacho, Encargada.—1 vez.—(IN2019379705).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

CERTIFICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53, inciso c) del Código Municipal, procedo a certificar el que mediante acuerdo AC-27-047-2019 cambio el horario de las sesiones ordinarias, para se realicen los días lunes al ser las 5:00 p.m.

Es conforme. Se extiende la presente en la ciudad de parrita, el veintidós de agosto del dos mil diecinueve.

Licda. Sandra Hernandez Chinchilla, Secretaría Municipal.— (IN2019379482).